

**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL
MUNICIPIO DE MAZATECOCHCO DE
JOSÉ MARÍA MORELOS, TLAXCALA.**

El C. Licenciado José Esteban Cortés Torres, Presidente Constitucional del Municipio de Mazatecochco de José María Morelos, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 33 fracción I y 49 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

A SUS HABITANTES HACE SABER:

Que en fecha 11 de octubre de 2017, el Honorable Ayuntamiento en uso de sus facultades que le confieren los artículos arriba citados, conforme a los cuales los ayuntamientos de esta Entidad, deberán expedir sus Bandos y Reglamentos, se reunió en Sesión de Cabildo y aprobó el siguiente:

BANDO MUNICIPAL

**TÍTULO PRIMERO
DEL MUNICIPIO**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El Municipio de Mazatecochco de José María Morelos, forma parte de la organización política administrativa del Estado de Tlaxcala tiene personalidad jurídica propia y se regirá por lo establecido en las Leyes Federales, Estatales, Municipales, por este Bando y demás Reglamentos.

Artículo 2. El presente Bando de Policía y Gobierno es de orden público, de observancia general y tiene por objeto fijar las facultades específicas del Ayuntamiento en materia administrativa, así como el de reglamentar las faltas o infracciones al mismo, estableciendo las sanciones correspondientes de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución General de la República; su carácter es obligatorio dentro del ámbito territorial del Municipio, para todos los habitantes y transeúntes del mismo.

Artículo 3. El presente Bando, los demás reglamentos y acuerdos que expida el ayuntamiento serán obligatorios y de observancia general para las autoridades municipales, los habitantes, visitantes o transeúntes del municipio; y las infracciones a este ordenamiento serán sancionadas conforme a lo que establezcan las propias disposiciones legales municipales.

**CAPÍTULO II
NOMBRE**

Artículo 4. Mazatecochco significa en Lengua Náhuatl, *en el abrevadero de los venados*, proviene de **Mazatl**, Venado, **tecoch**, Agujero o Abrevadero y **Co**. Lugar.

**TÍTULO SEGUNDO
DEL TERRITORIO**

**CAPÍTULO I
LOCALIZACIÓN Y LÍMITES**

Artículo 5. Se localiza en la zona sur del Estado de Tlaxcala, entre los 19° 11' latitud norte y los 98° 11' longitud oeste. Comprende una extensión de 14.68 kilómetros cuadrados que representa el 0.37 por ciento del territorio estatal. Su altitud promedio es de 2,310 metros sobre el nivel del mar.

Limita al Norte con el Municipio de Acuamanala de Miguel Hidalgo, al Sur con el Municipio de Tenancingo, al oriente con San Pablo del Monte y al Poniente con el Municipio de Papalotla de Xicohtécatl.

**CAPÍTULO II
ORGANIZACIÓN**

Artículo 6. El Municipio está conformado por la cabecera Municipal dividida en cuatro Barrios que son:

Barrio Sagrado Corazón, Sección Primera.

Barrio San Damián, Sección Segunda.

Barrio Santa Cruz, Sección Tercera.

Barrio de la Trinidad, Sección Cuarta.

Municipal en todas las ramas de la administración.

TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN

CAPÍTULO I DE LOS HABITANTES Y TRANSEÚNTES DEL MUNICIPIO

Artículo 7. La población del Municipio se compone de habitantes y transeúntes.

- a) Son habitantes del Municipio las personas que residen permanentemente o tengan más de seis meses de residencia en el territorio del municipio de Mazatecochco de José María Morelos; que además estén inscritos en el padrón correspondiente.
- b) Son transeúntes del Municipio, las personas que tengan una residencia menor a seis meses en cualquier lugar del territorio de Mazatecochco de José María Morelos.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 8. Los habitantes del Municipio tienen los siguientes derechos y obligaciones:

I. DERECHOS

- a) Tener preferencia en igualdad de circunstancias para desempeñar empleos, cargos o comisiones del Municipio.
- b) Votar y ser votado para los cargos de elección popular.
- c) Participar ante el Ayuntamiento ya sea en forma individual o asociado, en todo tipo de propuestas o peticiones para el mejoramiento y desarrollo del Municipio, así como en los procedimientos de referéndum, plebiscito, consulta popular e iniciativas de Reglamentos de carácter

- d) Utilizar de acuerdo a las Leyes y Reglamentos correspondientes, los servicios públicos e instalaciones municipales.
- e) Obtener información, orientación y auxilio que requieran.
- f) Los demás derechos que le señalen otras Leyes.

II. OBLIGACIONES

- a) Asistir a las asambleas que convoque el Ayuntamiento.
- b) Inscribirse en el catastro y padrón de la municipalidad, manifestando las propiedades que tengan en el territorio municipal, así como la profesión o trabajo del cual subsistan;
- c) Denunciar los abusos de autoridades y de los servidores públicos;
- d) Hacer que sus hijos o pupilos asistan a las escuelas para obtener la educación Preescolar, Primaria, Secundaria y Preparatoria.
- e) Desempeñar los cargos declarados obligatorios por la Ley;
- f) Contribuir con los gastos públicos del Municipio de la manera Proporcional y equitativa que dispongan las Leyes;
- g) Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos;
- h) Contribuir en la preservación y mejoramiento de los recursos naturales, de salud pública y no dañar ni alterar la ecología;

- i) Observar en todos los actos respecto a la dignidad humana y a la conciencia ciudadana;
- j) Cooperar en las obras de beneficio.
- k) Vigilar el cumplimiento a las disposiciones reglamentarias en el cuidado y vacunación de los animales domésticos que posean, así como en lo relacionado a la reproducción de los mismos;
- l) Respetar y obedecer a las autoridades legalmente constituidas y cumplir las Leyes Federales, Estatales y Municipales.
- m) Participar con las autoridades en la conservación y mejoramiento de ornato y la limpieza del Municipio.
- n) Asear por lo menos una vez a la semana, la baqueta que corresponda al frente de su casa, comercio o propiedad.
- o) Dar cumplimiento a las disposiciones en materia de protección civil.
- p) Cumplir con las que se les señalen otras leyes.
- q) No alterar el orden público.

Artículo 9. Son deberes y obligaciones de los transeúntes, cumplir las leyes y demás disposiciones municipales, así como obedecer a las autoridades legalmente constituidas.

CAPÍTULO III DE LA PÉRDIDA DEL CARÁCTER DEL HABITANTE

Artículo 10. El carácter del habitante se pierde por:

- I. Dejar de residir en el territorio del municipio por un lapso de más de un año, excepto en los casos previstos en la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; y

- II. Declaración de ausencia hecha por autoridad competente.

TÍTULO CUARTO DEL GOBIERNO

CAPÍTULO I DEL AYUNTAMIENTO, SU INTEGRACIÓN FUNCIONAMIENTO Y FINES

Artículo 11. Se denomina Ayuntamiento al órgano colegiado deliberante de elección popular que de acuerdo con la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, que tiene la máxima representación política que encauza los diversos intereses sociales y la participación ciudadana hacia la promoción del desarrollo.

Artículo 12. El Ayuntamiento es el órgano de gobierno a cuya decisión se someten los asuntos de la administración pública municipal, de acuerdo a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y la Ley Municipal del Estado.

Artículo 13. Son fines del Ayuntamiento:

- a) Expedir los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su territorio para promover, respetar, proteger y garantizar a sus habitantes los derechos humanos emanados de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.
- b) Garantizar la prestación y el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales.
- c) Promover el desarrollo económico, social, educativo y cultural del Municipio, para la integración social de sus habitantes.

- d) El establecimiento, la organización y funcionamiento de las actividades que tengan por objeto la satisfacción de una necesidad pública o de interés general.
- e) Garantizar la tranquilidad y la seguridad de las personas y su patrimonio.
- f) Realizar actos que fomenten la salud, seguridad, moralidad, la tranquilidad y el orden público.
- g) Rescatar, conservar, implementar, promover y administrar el patrimonio cultural material e inmaterial del Municipio, que incluye las artes y tradiciones populares, la belleza natural, la arqueología y la historia.
- h) Promover acciones tendentes al rescate ecológico del medio ambiente, la educación ecológica entre los habitantes del Municipio y generar una cultura ecológica y de respeto a la naturaleza.
- i) Cuidar el bienestar y la dignidad de las personas con capacidades diferentes, de la tercera edad, de las mujeres, niños y hombres.
- j) El manejo honesto y responsable de los recursos públicos del municipio.
- k) Las demás que las Leyes le otorguen.

Artículo 14. Las autoridades municipales, procuraran la más amplia participación ciudadana en la solución de los problemas del Municipio de Mazatecochco.

Artículo 15. Son autoridades para efecto de este ordenamiento:

- a) El Ayuntamiento como órgano colegiado.
- b) El Presidente Municipal.
- c) El (la) Síndico.
- d) Los Regidores.

- e) Los Presidentes de comunidad.
- f) Los demás casos que señale la Ley.

CAPÍTULO II DEL REGIMEN ADMINISTRATIVO DE SUS DEPENDENCIAS

Artículo 16. Para el ejercicio de las atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento de Mazatecochco se auxiliara de las dependencias de la administración pública municipal, mismas que estén subordinadas a la presidencia municipal.

Artículo 17. El Presidente Municipal, promoverá la elaboración de las disposiciones reglamentarias de cada área de la administración pública municipal con respeto a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

CAPÍTULO III DE LOS ORGANISMO AUXILIARES

Artículo 18. En la esfera de su competencia, las autoridades municipales procurarán la mayor participación ciudadana y transparencia en los problemas de la comunidad, para tal efecto el Ayuntamiento promoverá la creación de comités de participación ciudadana.

Artículo 19. Los comités de participación ciudadana tienen como finalidad promover, impulsar y canalizar la solidaridad de los vecinos y lograr el óptimo aprovechamiento de los recursos humanos y materiales, para el beneficio de la población.

TÍTULO QUINTO DEL DESARROLLO MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO DEL DESARROLLO SOCIAL

Artículo 20. Las autoridades municipales respetarán y tomarán en cuenta las opiniones que de diversa índole se produzcan entre la sociedad y dará reconocimiento a las agrupaciones ciudadanas que

tengan como propósito el rescate y preservación de la cultura tradicional.

TÍTULO SEXTO ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES

CAPÍTULO I PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

Artículo 21. Es competencia del Ayuntamiento y facultad de la Tesorería Municipal, la expedición de licencias de funcionamiento, la inspección y ejecución fiscal, el cobro de las licencias para la construcción conforme a la Ley de la materia, y en general todas las atribuciones que les corresponda de conformidad con la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, la Ley de Ingresos del Municipio y el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Artículo 22. Es competencia del Ayuntamiento y facultad de la Dirección de Obras Públicas del Municipio establecer el alineamiento de los predios con el trazo de las calles además de la asignación del número oficial a cada inmueble. Asimismo, le corresponde autorizar la ejecución de construcciones de carácter público o privado a través de la Dirección de Obras Públicas Municipales, la cual se encargará de revisar los proyectos arquitectónicos y de construcción, a fin de vigilar que cumplan con la normatividad en cuanto a urbanización, seguridad y demás aspectos necesarios, establecidos en la Ley de Construcción del Estado de Tlaxcala y la Ley de Obras Públicas para el estado de Tlaxcala y sus Municipios y demás disposiciones aplicables a la materia, autorizaciones que contendrán la validación del Presidente Municipal.

Artículo 23. Todas las licencias de funcionamiento comercial deberán resellarse anualmente en la Tesorería del Municipio, dentro de los treinta días hábiles siguientes al inicio de cada año de acuerdo al Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Artículo 24. La autorización, licencia o permiso que otorgue la Autoridad Municipal, únicamente da derecho al beneficiario de ejercer la actividad que

le fue concedida y su vigencia solo será por el periodo que en ella se señale, además de que la licencia expedida de no utilizarse en el término de 90 días quedará cancelada automáticamente.

Artículo 25. Se requiere de autorización, licencia o permiso de la Autoridad Municipal para:

- I. El ejercicio de cualquier actividad comercial, de servicios, industrial o para el establecimiento de instalaciones al público, destinadas a la presentación de espectáculos, diversiones públicas y eventos sociales.
- II. Ocupación con fines comerciales de la vía pública, sitios de accesos para taxis o transporte de servicio público, comercio ambulante fijo o semifijo.
- III. Colocación de anuncios con fines particulares o comerciales en la vía pública.
- IV. Eventos sociales, políticos, religiosos y culturales en la vía pública.

Artículo 26. Los permisos, licencias y concesiones para el uso de la vía pública se otorgarán cuando no se obstruya el libre, seguro y expedito acceso a los predios colindantes, no se obstruya el paso a transeúntes, la tranquilidad, seguridad y comodidad de los vecinos, y no altere el entorno ecológico. Para el caso de la fracción IV del artículo anterior se requerirá que el solicitante presente autorización por escrito de por lo menos el 75 por ciento de los vecinos de su domicilio.

Artículo 26 bis. Es facultad discrecional de la autoridad municipal correspondiente otorgar los permisos, licencias y concesiones para el uso de la vía pública.

Artículo 27. Los particulares que se dediquen a dos o más giros diferentes deberán obtener los permisos o licencias para cada uno de ellos.

Artículos 28. Es obligación del titular de la autorización, licencia o permiso en todos los casos, tener la documentación otorgada para su

funcionamiento a la vista del público y presentarla a la autoridad competente cuando le sea solicitada.

Artículo 29. Los beneficiarios de las autorizaciones, licencias o permisos, se sujetarán a las condiciones y horarios que se establezcan en el presente Bando y demás disposiciones legales aplicables, asimismo no podrán hacer uso de lugares públicos distintos a los de su establecimiento, ni cambio de giro sin autorización o permiso previo, además de que la actividad comercial no podrá obstruir de ninguna manera la vía pública.

Artículo 30. Las Autoridades Municipales están facultadas para cancelar en cualquier momento o no renovar autorizaciones otorgadas por el Ayuntamiento, licencias o permisos, cuando los beneficiarios no cumplan con lo establecido en el presente Bando y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 31. Corresponde a la Autoridad Municipal supervisar las autorizaciones, licencias o permisos que se hacen mención en los presentes artículos.

Artículo 32. Toda actividad económica que se desarrolle dentro del Municipio estará sujeta al siguiente horario: de las seis horas a las veintidós horas.

Artículo 33. Para la venta al público de bebidas alcohólicas, se adoptan las reglas siguientes:

No se otorgará autorización, licencia o permiso por parte de la autoridad competente para:

1. El establecimiento de cantinas, bares cervecerías o pulquerías que no tengan la opinión favorable del 75% de los vecinos que radiquen en un área de 200 metros, los cuales expresarán su consentimiento por escrito firmado.
2. Se pretenda establecer cantinas, bares, cervecerías o pulquerías a menos de 100 metros de distancia de las carreteras federales o estatales; excepto las que estén integradas a centros que por su monto de inversión reúnan características de tipo turístico.

3. El establecimiento de lugares de venta de bebidas embriagantes en un radio de 500 metros de centros escolares.

Artículo 34. Queda prohibido expedir bebidas embriagantes para su consumo inmediato en las tiendas, misceláneas o cualquier otro establecimiento comercial; asimismo no se permitirá la venta de bebidas embriagantes en la vía pública.

Artículo 35. El ejercicio de actividades a que se refiere este capítulo se sujetará a los horarios, tarifas emanadas del Ayuntamiento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 36. Las actividades de los particulares no previstas en este Bando, serán determinadas y autorizadas mediante previo acuerdo de la autoridad municipal.

Artículo 37. Todo comercio e industria deben empadronarse en la tesorería municipal y deberán tener su registro comercial e industrial, expedido por la misma, la falta de autorización, licencia o permiso será objeto de infracción.

CAPÍTULO II MOTIVOS DE CLAUSURA POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 38. El Ayuntamiento podrá clausurar o suspender actividades a los beneficiarios de permisos, licencias o autorizaciones, cuando el titular de las mismas incurra en:

- I. No contar con la autorización, permiso o licencia para el funcionamiento del establecimiento comercial.
- II. Refrendar la licencia o permiso fuera del término que prevé el presente Bando.
- III. Explotar el giro en actividad distinta de la que ampara la licencia o permiso.
- IV. Proporcionar datos falsos en la solicitud de licencia o permiso a la autoridad municipal.

- V. Realizar actividades sin autorización sanitaria.
- VI. Violar reiteradamente las normas, acuerdos y circulares municipales.
- VII. Permitir el ingreso a menores de dieciocho años en los giros que, por disposición municipal, solo deban funcionar para mayores de edad.
- VIII. Vender o permitir el consumo de bebidas embriagantes así como inhalantes o cualquier sustancia prohibida por la Ley a menores de edad.
- IX. Trabajar fuera del horario que autorice la licencia.
- X. Cometer faltas contra la moral o las buenas costumbres dentro de un establecimiento comercial.
- XI. Cambiar de domicilio el giro o traspasar los derechos del mismo sin la autorización correspondiente.
- XII. Negarse al pago de las contribuciones municipales.
- XIII. No contar con las medidas de seguridad que para tal efecto determine la Dirección de Protección Civil del Ayuntamiento o el Reglamento de la materia.
- XIV. No contar con las medidas ecológicas de protección al medio ambiente.
- XV. Las demás que establece el presente Bando.

Artículo 39. Son motivos para cancelar o revocar las licencias o permisos municipales, la reincidencia de las fracciones señaladas en el artículo anterior y cuando afecten el interés público.

CAPÍTULO III DE LA VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN

Artículo 40. Corresponde verificar e inspeccionar las actividades comerciales de los ciudadanos a la

Tesorería del Municipio, misma que se sujetará a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y deberá:

- I. Tener el archivo de licencias, de todos los giros comerciales del Municipio, así como verificar que las mismas se dediquen a lo que les fue concedido.
- II. Coordinar las acciones y los operativos en las negociaciones para el debido cumplimiento del presente Bando.
- III. Dar aviso de inmediato al Presidente municipal o a la persona que éste delegue, de las infracciones cometidas a las disposiciones legales vigentes.
- IV. Las que determinen los Reglamentos aplicables.

Artículo 41. Corresponde verificar e inspeccionar a las Dependencias Municipales, como la de Obras Públicas, Protección Civil, de Ecología, de Servicios Públicos Municipales y demás Autoridades, el cumplimiento a las disposiciones legales inherentes a su competencia Municipal, para que no se transgreda el presente Bando y los reglamentos emanados de él.

TÍTULO SÉPTIMO FALTAS AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 42. Se consideran faltas administrativas o infracciones de policía todas aquellas acciones u omisiones que contravengan las disposiciones legales contenidas en este Bando y los reglamentos emanados de él, con independencia de la configuración del delito y su sanción de conformidad a las Leyes Penales.

Artículo 43. Las faltas administrativas solo podrán ser sancionadas dentro de los 30 días naturales en la que la autoridad correspondiente tuvo conocimiento.

**CAPÍTULO II
CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS**

Artículo 44. Para los efectos del presente Bando las faltas administrativas municipales se clasifican para su sanción de la siguiente manera:

- I.** Faltas contra la seguridad general.
- II.** Faltas contra el bienestar colectivo.
- III.** Faltas contra la integridad moral del individuo y de la familia.
- IV.** Faltas contra la integridad de las personas en su seguridad, tranquilidad y propiedades particulares.
- V.** Faltas contra la propiedad pública.
- VI.** Faltas contra la salubridad.
- VII.** Faltas contra el ornato público y la imagen de la Ciudad.
- VIII.** Faltas contra el civismo.
- IX.** Faltas cometidas en el ejercicio del comercio y del trabajo.

**CAPÍTULO III
DE LAS FALTAS Y SUS SANCIONES
FALTAS CONTRA LA SEGURIDAD
GENERAL**

Artículo 45. Son faltas contra la seguridad general y se sancionarán con multa por el equivalente de veinte a treinta Unidad de Medida y Actualización (UMA) que establece el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática y el Sistema de Administración Tributaria y en caso de no pagar la multa el infractor, con arresto de veinticuatro a treinta y seis horas.

Si el infractor fuere jornalero, obrero o no asalariado, la multa máxima que se le impondrá será de la mitad de la sanción impuesta y son las siguientes:

- I.** Causar escándalo o alterar el orden público.
- II.** Portar en la vía pública cualquier tipo de arma cortante o punzo cortante.
- III.** No tomar las medidas de seguridad, los propietarios o poseedores de edificios ruinosos o en mal estado, así como las construcciones que pudiesen ocasionar desgracias o daños a personas o a bienes.
- IV.** Trasladar en lugar público animales peligrosos sin permiso de la Autoridad y sin tomar las máximas medidas de seguridad; o dejar el cuidador o el propietario de un semoviente, que éste transite libremente en lugares públicos sin tomar las medidas de seguridad para evitar daños a terceros.
- V.** Detonar cohetes o encender piezas pirotécnicas, sin permiso previo de las Autoridades del Ayuntamiento previa autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional
- VI.** Hacer fogatas, quemar llantas o plásticos y utilizar negligentemente, combustibles en lugares públicos o privados.
- VII.** Funcionar los equipos de sonido en alto volumen o causando escándalo.
- VIII.** Impedir, obstruir o entorpecer por cualquier medio las labores de los cuerpos de seguridad pública y protección civil en ejercicio de sus funciones.
- IX.** Dejar el encargado de la guardia o custodia de un enfermo mental, que éste ambule libremente por lugares públicos.
- X.** Provocar escándalo, pánico o temor a las personas.
- XI.** Derramar o provocar el derrame de sustancias peligrosas o combustible en la vía pública, cinta asfáltica o banquetas.

- XII.** Cruzar una vialidad sin utilizar los accesos o puentes peatonales.
- XIII.** Hacer resistencia a un mandato legítimo de la Autoridad Municipal.
- XIV.** Trabajar la pólvora sin permiso de la Autoridad Municipal o de la Secretaría de la Defensa Nacional.
- XVI.** Guardar o almacenar mercancía que contengan sustancias inflamables como cohetes, juegos pirotécnicos y en general cualquier material explosivo sin contar con las medidas de seguridad y sin la autorización de la Autoridad Municipal.
- XVII.** Los conductores que transiten vehículos y automotores que rebasen la velocidad máxima permitida de 40 kilómetros por hora y los motociclistas de 30 kilómetros por hora, en zonas urbanas.
- XVIII.** Transitar los conductores de todo tipo de vehículos a mayor velocidad de la permitida de 20 Kilómetros por hora en zonas escolares.
- XIX.** La instalación de anuncios y espectaculares que no cuenten con la constancia de validación emitida por protección civil municipal.
- XX.** Organizar bailes y espectáculos sin el correspondiente permiso de la autoridad municipal.
- XXI.** Escribir frases o palabras obscenas, hacer dibujos o signos indecorosos en paredes, postes, murales, estatuas, monumentos, colectores de basura, pisos o en cualquier cosa u objeto público.
- XXII.** Los conductores de todo tipo de vehículos que manejen en estado de ebriedad o bajo el influjo de todo estupefaciente o sustancia psicotrópica o alguna otra que cause efectos similares.

FALTAS CONTRA EL BIENESTAR COLECTIVO

Artículo 46. Son faltas contra el bienestar colectivo y se sancionarán con multa por el equivalente de trece a dieciocho UMA en caso de no pagar la multa el infractor, con arresto de doce a treinta y seis horas.

Si el infractor fuere jornalero, obrero o no asalariado, la multa máxima que se le impondrá será la mitad de la sanción impuesta y son las siguientes:

- I.** Hacer uso de las calles, banquetas o cualquier lugar público, sin permiso previo de la autoridad municipal, para poner un puesto comercial, ya sea para el desempeño de trabajos, para la exhibición de mercancías o para el establecimiento habitual de vehículos u otros muebles.
- II.** Negarse a pagar el importe de la entrada al introducirse a un espectáculo público.
- III.** Fumar, embriagarse o consumir sustancias tóxicas en lugares públicos.
- IV.** Toda conducta que provoque escándalo y en consecuencia afecte la tranquilidad de los vecinos.
- V.** El ingreso en estado de embriaguez o bajo el influjo de todo estupefaciente o sustancia psicotrópica o alguna otra que cause efectos similares a las oficinas públicas.
- VI.** Organizar o formar parte de juegos o prácticas deportivas, que causen molestia a los transeúntes en la vía pública.
- VII.** Establecer juegos de azar con cruce de apuestas en lugares públicos o privados.
- VIII.** La venta de bebidas alcohólicas en forma clandestina.
- IX.** Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos así como drogas, inhalantes,

- estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias prohibidas.
- X.** Instalar o colocar en avenidas o calles topes para los automóviles sin la autorización previa de la autoridad municipal.
- XI.** Perturbar el orden en los actos públicos oficiales.
- XII.** Escandalizar perturbando el orden público en centros comerciales, mercados públicos o lugares destinados al tianguis y en general en cualquier área pública.
- XIII.** Cubrir, destruir los números o letras oficiales, que marquen las casas, secciones o barrios, así como las señales de tránsito y placas que indiquen calles, plazas, edificios, monumentos o direcciones para otros puntos geográficos.
- XIV.** Apartar lugares para estacionar vehículos, colocando en la vía pública, cajas, sillas, señalamientos o cualquier otro objeto.
- XV.** Transportar por lugares públicos o poseer animales sin tomar las medidas de seguridad e higiene necesaria.
- XVI.** Estacionar vehículos en áreas exclusivas para personas con capacidades diferentes o con alguna incapacidad física temporal.
- XVII.** Estacionar vehículos obstruyendo el libre acceso a propiedades particulares.
- XVIII.** La construcción de rampas de acceso vehicular a inmuebles así como la construcción de banquetas con desniveles que dificulten el tránsito a personas con capacidades diferentes por las mismas.
- XIX.** Ocasionar molestias con emisiones de ruido que rebasen los límites máximos permitidos establecidos en las disposiciones normativas aplicables al caso. NOM-081 semarnat

- XX.** Turbar la tranquilidad de los ciudadanos por parte de quien o quienes ensayen con grupos o bandas musicales, y en general a las personas que produzcan cualquier clase de ruido que cause molestias a las personas.
- XXI.** Estacionar automóviles en doble fila.
- XXII.** Vandalizar la infraestructura y vialidad urbana.

FALTAS CONTRA LA INTEGRIDAD MORAL DEL INDIVIDUO Y DE LA FAMILIA

Artículo 47. Son faltas contra la integridad moral del individuo y de la familia y se sancionaran de quince a veinte UMA y en caso de no pagar la multa el infractor, con arresto de veinte a treinta y seis horas.

Si el infractor fuere jornalero, obrero o no asalariado la multa máxima que se le impondrá será de la mitad de la sanción impuesta y son las siguientes:

- I.** Asumir en lugares públicos actitudes obscenas, indignas o contra las buenas costumbres.
- II.** Cometer en lugares públicos, actos reputados como contrarios a la dignidad humana en materia sexual.
- III.** Ofrecer en lugar público el comercio carnal.
- IV.** Exhibir al público libros, revistas, pinturas, películas, fotografías, carteles, calendarios, postales, grabados, litografías, o discos o material digital de carácter pornográfico en puestos de revistas o comercios.
- V.** Realizar actos inmorales dentro de vehículos en la vía pública.
- VI.** Realizar tocamientos obscenos que causen molestia en lugares públicos.

- VII.** Realizar actos que atenten contra las buenas costumbres en cementerios, atrios de templos, patios de edificios públicos, parques, plazuelas, calles, avenidas o instalaciones deportivas.
- VIII.** Corregir en lugares públicos, con violencia física o moral a quien se le ejerce la patria potestad; de igual forma maltratar a los ascendientes, cónyuge o concubina.
- IX.** Sostener relaciones sexuales en la vía pública, en centros de espectáculo o centros de diversión.
- X.** Incurrir en exhibicionismo sexual obsceno en la vía pública o lugares públicos.
- XI.** Pervertir a menores de edad con hechos o palabras, inducirlos a vicios, vagancia o mal vivencia.
- XII.** Inducir, obligar o permitir que un menor de edad ejerza la mendicidad.
- XIII.** Obligar a menores de 14 años a laborar.
- XIV.** Enviar a menores de edad a comprar bebidas alcohólicas, sustancias tóxicas y cigarros a los establecimientos comerciales.
- XV.** Faltar al respeto a las personas y en particular no tener las consideraciones debidas a los ancianos, mujeres, niños o personas con capacidades diferentes, ya sea de palabra o de hecho.

**FALTAS CONTRA LA INTEGRIDAD DE
LAS PERSONAS, EN SU SEGURIDAD,
TRANQUILIDAD Y PROPIEDADES
PARTICULARES.**

Artículo 48. Son faltas contra la integridad de las personas en su seguridad, tranquilidad y propiedades particulares y se sancionaran de ocho a trece UMA y en caso de no pagar la multa el infractor, con arresto de doce a treinta y seis horas.

Si el infractor fuere jornalero, obrero o no asalariado la multa máxima que se le impondrá será de la mitad de la sanción impuesta y son las siguientes:

- I.** Obstaculizar a las personas para que puedan disfrutar de un servicio municipal o simplemente transiten libremente por el municipio.
- II.** Molestar a cualquier persona arrojándole agua o cualquier otro objeto líquido, sólido o gaseosa.
- III.** Incitar a un animal doméstico para que ataque o agrede a una o varias personas.
- IV.** Maltratar, ensuciar, pintar o vandalizar intencionalmente las fachadas de propiedades particulares.
- V.** Hacer bromas de cualquier tipo que ofendan o enojen a las personas.
- VI.** Negarse a pagar el precio del pasaje en el transporte público.
- VII.** Fijar o pintar propaganda en propiedad privada sin autorización del dueño.
- VIII.** Tomar sin autorización césped, flores, tierra, piedras u otros materiales de propiedad privada, de plazas o de otros lugares de uso común.
- IX.** Introducir vehículos, ganado, bestias de silla, carga o tiro, por terreno ajeno que se encuentren sembrados o simplemente, se encuentren preparados para la siembra.
- X.** Practicar o permitir el bullying o cualquier forma de discriminación.
- XI.** Golpear o violentar a otra persona en lugares públicos.

Artículo 49. El pago por la infracción administrativa es independiente de la reparación del daño que el infractor este obligado a pagar, así como las sanciones del orden penal que se puedan configurar.

FALTAS CONTRA LA PROPIEDAD PÚBLICA

Artículo 50. Son faltas contra la propiedad pública y se sancionaran de nueve a catorce UMA y en caso de no pagar la multa el infractor, con arresto de diez a treinta y seis horas.

Si el infractor fuere jornalero, obrero o no asalariado la multa máxima que se le impondrá será de la mitad de la sanción impuesta y son las siguientes:

- I. Deteriorar bienes destinados al uso común o hacer uso indebido de los servicios públicos.
- II. Hacer uso indebido de las casetas telefónicas, maltratar buzones, expendios de timbres, señales, indicadores y otros bienes de uso común colocados en la vía pública.
- III. Maltratar, ensuciar o pintar los inmuebles públicos.
- IV. Maltratar, remover o arrancar el césped, flores o tierra de los parques y jardines públicos, así como colocar en ellos mantas, letreros, que contengan propaganda comercial o política sin la autorización de la autoridad municipal.
- V. Maltratar o hacer uso indebido de las estatuas, monumentos y postes.
- VI. Maltratar los árboles de los parques, jardines y avenidas, clavar o colocar propaganda comercial o política en su tronco o ramas.
- VII. Levantar o roturar el pavimento, asfalto, adoquín o adocreto sin la autorización para ello.
- VIII. Obstruir las calles con materiales de construcción o con la carga o descarga de mercancía sin contar con la licencia respectiva.
- IX. Destruir o quitar señales colocadas para indicar algún camino o peligro.

- X. Efectuar excavaciones que dificulten el libre tránsito en calles o banquetas sin permiso de las autoridades municipales.
- XI. Dejar llaves de agua abiertas intencionalmente o por descuido, ocasionando desperdicio de la misma, así como conectar tuberías para el suministro de agua sin permiso de las autoridades municipales.
- XII. Impedir o estorbar la correcta prestación de los servicios municipales, de cualquier manera, siempre que no se configure delito con dicha conducta.
- XIII. Dañar la infraestructura pública del municipio.

Artículo 51. El pago por la infracción administrativa es independiente de la reparación del daño que el infractor este obligado a cubrir, así como la sanción del orden penal que se puedan configurar.

FALTAS CONTRA LA SALUBRIDAD

Artículo 52. Son faltas contra la salubridad y se sancionaran de diez a quince UMA y en caso de no pagar la multa el infractor, con arresto de doce a treinta y seis horas.

Si el infractor fuere jornalero, obrero o no asalariado la multa máxima que se le impondrá será de la mitad de la sanción impuesta y son las siguientes:

- I. Ensuciar, desviar o retener el agua de los manantiales, tanques, fuentes, acueductos y tuberías de los servicios públicos del Municipio.
- II. Arrojar en lugares públicos o privados animales vivos o muertos, escombros, sustancias fétidas o material fecal.
- III. Arrojar a los drenajes, basura, escombros o cualquier otro objeto que obstruya su funcionamiento.

- IV. Arrojar o abandonar en lugar público, o fuera de los depósitos especiales colocados, la basura.
- V. Abstenerse los ocupantes de un inmueble, de recoger la basura del tramo de acera del frente de éste o arrojar la basura de las banquetas al arroyo de las calles.
- VI. Colocar en lugar público no autorizado la basura o desperdicio que deben ser entregados al carro recolector, o en el depósito especial.
- VII. Orinar o defecar en cualquier lugar público, distinto del autorizado para este efecto.
- VIII. Sacudir ropa, alfombras y otros objetos hacia la vía pública, tirar desperdicios sobre la misma o en cualquier predio o lugar no autorizado, así como lavar vehículos automotores en la vía pública.
- IX. Admitir los propietarios o encargados de los hoteles, moteles o casas de huéspedes, a personas para el ejercicio de la prostitución.
- X. Exender comestibles o bebidas en estado de descomposición o adulterados que impliquen peligro para la salud, independientemente del decomiso del producto.
- XI. La apertura y el funcionamiento de las casas de cita.
- XII. Carecer las empresas que presenten espectáculos como carreras, toros, fútbol y similares, de sanitarios y personal médico para atender los casos de accidentes que puedan presentarse en sus funciones.
- XIII. A los dueños y/o poseedores de animales domésticos que transiten por la vía pública y que no levanten la defecación de los mismos.
- XIV. Arrojar cualquier tipo de basura a la vía pública al transitar ya sean peatones o automovilistas, a quienes independientemente de la sanción que impone el presente artículo, podrán ser sancionados con trabajo comunitario que indique la autoridad municipal.
- XV. Lavar animales, vehículos, ropa o cualquier otro objeto y dejar correr esa agua sucia por la vía pública.
- XVI. Permitir que corran hacia las calles o acequias, ríos o arroyos, las corrientes que procedan de cualquier fábrica o taller que utilice o deseché sustancias nocivas a la salud.
- XVII. Omitir los avisos necesarios a las autoridades sanitarias en caso de epidemia, o sobre la existencia de personas enfermas.
- XVIII. Omitir el cumplimiento de los requisitos de salubridad fijados para el funcionamiento de baños públicos, peluquerías y establecimiento similares.
- XIX. Cometer infracción a alguna de las disposiciones previstas en normatividad ambiental del estado, como depósito de basura o sustancia en barrancas, jagueyes y manantiales.
- XX. Arrojar basura residuos o desperdicios de talleres textiles o industriales en calles, parques, barrancas, jagueyes, arroyos y en general en todo espacio público.

FALTAS CONTRA EL ORNATO PÚBLICO DEL MUNICIPIO

Artículo 53. Son faltas contra el ornato público y la imagen del Municipio y se sancionaran de diez a quince UMA y en caso de no pagar la multa el infractor, con arresto de ocho a treinta y seis horas.

Si el infractor fuere jornalero, obrero o no asalariado la multa máxima que se le impondrá será de la mitad de la sanción impuesta y son las siguientes:

- I. Tener en la vía pública vehículos descompuestos, abandonados o chatarra en un término hasta de 5 días una vez realizada la notificación. De no cumplirse será acreedor a pagar la multa y los gastos de traslado del mismo.
- II. No respetar el alineamiento de las calles o avenidas, respecto de las marquesinas de los inmuebles.
- III. Arrojar basura o escombros en lotes baldíos que causen mala imagen al municipio.
- IV. Que los propietarios no le den mantenimiento a sus lotes baldíos.
- V. Tener material de construcción o escombros fuera de sus viviendas o en el espacio público excediendo el término hasta de 15 días una vez realizada la notificación. De no cumplirse será acreedor a pagar la multa y los gastos de traslado del mismo.
- VI. Deteriorar, ensuciar o hacer uso indebido de inmuebles públicos o privados y en general cualquier bien que forme parte del mobiliario e infraestructura urbana.
- III. Abstenerse de entregar a la autoridad municipal competente, dentro de los tres días siguientes a su hallazgo, las cosas perdidas o abandonadas en lugares públicos.
- IV. Hacer mal uso de los símbolos patrios.
- V. Hacer mal uso del escudo del Municipio.
- VI. No guardar el debido respeto en los actos oficiales.
- VII. Dirigir malas palabras o actos impúdicos a una persona y hacer uso de ademanes ofensivos al pudor.
- VIII. Mantener conversaciones obscenas con menores de edad que puedan pervertir y/o victimizar a su persona.
- IX. Mendigar en lugares públicos del municipio.
- X. Realizar grafitis, leyendas, pintas o logotipos de cualquier material en los inmuebles públicos o privados.

FALTAS CONTRA EL CIVISMO

Artículo 54. Son faltas contra el civismo y se sancionaran por el equivalente de siete a trece UMA y en caso de no pagar la multa el infractor, con arresto de ocho a treinta y seis horas. Si el infractor fuere jornalero, obrero o no asalariado la multa máxima que se le impondrá será de la mitad de la sanción impuesta y son las siguientes:

- I. Solicitar los servicios de la policía, de los bomberos o de los establecimientos médicos asistenciales de emergencia, invocando hechos falsos.
- II. Provocar pánico mediante falsas alarmas en lugares públicos.

FALTAS COMETIDAS EN EL EJERCICIO DEL COMERCIO Y DEL TRABAJO

Artículo 55. Son faltas cometidas en el ejercicio del comercio y del trabajo y se sancionaran como a continuación se especifica:

- I. Permitir el dueño o encargado, el exhibicionismo obsceno en los negocios comerciales, tal circunstancia se sancionará con la clausura temporal y una multa de hasta doscientos UMA.
- II. Permitir el dueño o encargado de los negocios, la venta de bebidas alcohólicas a personas que evidentemente se encuentren en estado de embriaguez, a quienes se les sancionará hasta con cien UMA.
- III. Los negocios que tengan la presentación de espectáculos públicos, en los centros

de diversión y donde se ejecuten o se hagan ejecutar actos que violen la moral o las buenas costumbres como el desnudo de personas con motivo de juegos a cambio de algún beneficio, a quienes se les sancionará con la clausura temporal y una multa de hasta trescientos UMA.

- IV.** Permitir el ingreso a menores de edad el dueño o los encargados de centros nocturnos, bares, cantinas, centros botaneros, cervecerías y negocios similares donde se vendan bebidas alcohólicas, en las que la negociación será sancionada con la clausura temporal y con una multa equivalente de hasta mil UMA.
- V.** Tolerar los encargados o propietarios de billares, el ingreso de menores de edad y uniformados a quienes además de la clausura temporal se le sancionará con una multa de hasta cien UMA.
- VI.** No cumplir los negocios comerciales con el horario; en caso de infracción a esta disposición, serán sancionadas con una multa equivalente de hasta quinientos UMA.
- VII.** Vender bebidas embriagantes o cigarros a menores de edad, en las tiendas, misceláneas, súper, mini súper o negocios similares, la sanción a la infracción a esta disposición será con una multa de hasta trescientos UMA.
- VIII.** La venta de inhalantes como thinner, aguarrás, pegamentos de contacto, etc. a menores de edad, las ferreterías, tlapalerías o similares, a quienes se les sancionará con una multa de hasta trescientos UMA.
- IX.** Utilizar la vía pública los comerciantes establecidos para la exposición de sus mercancías.

En caso de reincidencia de las fracciones anteriores, se sancionará con la clausura definitiva.

Para la realización de las clausuras que señala el presente artículo la Autoridad Municipal se sujetará

a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Artículo 56. Se les sancionará con la clausura temporal y con una multa hasta de cien UMA a los negocios mercantiles que incurran en las siguientes causales:

- I.** Desempeñar cualquier actividad de trato directo al público en estado de ebriedad, o bajo el efecto de drogas o enervantes.
- II.** Aceptar los propietarios o encargados, de establecimientos comerciales o de diversión, artículos de uso personal en garantía de obligaciones contraídas en dichos centros.
- III.** El ingreso a espectáculos públicos de un número mayor de personas del que tengan capacidad de albergar o del que tengan autorizado.
- IV.** Carecer de leyendas y precauciones que ordene la Autoridad Municipal en los espectáculos públicos.
- V.** Turbar la tranquilidad de los ciudadanos por parte de quienes operan o reparan aparatos eléctricos de reproducción musical, así como de quienes vendan discos o aparatos musicales.
- VI.** Utilizar carros de sonido en la vía pública para efectuar propaganda de cualquier índole sin la autorización, permiso o licencia correspondiente.
- VII.** Utilizar bocinas o altavoces en automóviles o camionetas para hacer propaganda de productos sin el permiso correspondiente de la autoridad municipal.
- VIII.** La venta de bebidas alcohólicas en días prohibidos por la ley o por acuerdos de la autoridad municipal.
- IX.** Los dueños o choferes de carros que transporten forrajes, materiales para la

construcción, escombros u otras cosas que no recojan lo que se tire en la vía pública al cargar, transitar o descargar, asimismo quien circule sin cubrir el material que transporte.

- X. Carecer el establecimiento comercial del permiso o licencia de funcionamiento.
- XI. Refrendar la licencia o permiso fuera del término que prevé el presente Bando.
- XII. Explotar el giro en actividad comercial distinta de la que ampara la licencia o permiso.
- XIII. Realizar actividades comerciales sin autorización sanitaria.
- XIV. Desempeñar las actividades comerciales sin contar con las medidas de seguridad que para tal efecto, determine la Dirección de Protección Civil del Municipio o el reglamento de la materia.

Para la realización de las clausuras que señala el presente artículo la autoridad municipal se sujetará a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo de Tlaxcala y sus Municipios.

CAPÍTULO IV AUTORIDADES COMPETENTES

Artículo 57. Son Autoridades facultadas para aplicar y hacer cumplir el presente Bando:

- I. El Presidente Municipal.
- II. Juez Municipal.
- III. El Servidor Público que le sea delegada esa facultad por parte del Presidente Municipal.

TÍTULO OCTAVO ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA MUNICIPAL

CAPÍTULO I ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 58. Corresponde el cumplimiento y la aplicación de las sanciones del presente Bando de Policía y Gobierno Municipal a las autoridades citadas en el artículo 57 de este ordenamiento legal.

CAPÍTULO II INTEGRACIÓN Y REQUISITOS DEL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA MUNICIPAL

Artículo 59. El Juzgado Municipal estará integrado por un Juez Municipal quien será auxiliado en sus funciones por el personal necesario.

Artículo 60. El Juez Municipal, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser Licenciado en Derecho con título y cédula profesional legalmente expedidos.
- II. Ser ciudadano mexicano avecindado en el Municipio
- III. No tener antecedentes penales, ni estar inhabilitado para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión.

CAPÍTULO III FUNCIÓN DEL PERSONAL JUDICIAL MUNICIPAL

Artículo 61. El Juez Municipal tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales, que procedan por faltas o infracciones al presente Bando, Reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por el Ayuntamiento, excepto los de carácter fiscal o las que por disposición expresa corresponda a otra Autoridad.

- II.** Aplicar las sanciones y conocer en primera instancia de las controversias que se susciten respecto de las normas municipales relativas al orden público y a los conflictos vecinales que no constituyan delito.
- III.** Fungir como Autoridad investida de fe pública, con potestad jurisdiccional dentro de su competencia y con facultades coercitivas y sancionadoras.
- IV.** Fungir como mediador, componedor, conciliador o árbitro, a petición expresa de las partes involucradas y en hechos que no sean considerados como delitos o competencia de otras Autoridades.
- V.** Expedir, a petición de parte, las certificaciones de los hechos que se realicen ante él.
- VI.** Poner en inmediata disposición ante las Autoridades competentes los hechos y a las personas que aparezcan involucradas, en los casos en que haya indicios de que sean delictuosos.
- VII.** Dirigir administrativamente las labores del Juzgado.
- VIII.** Solicitar el auxilio de la fuerza pública cuando lo considere necesario.
- IX.** Girar las boletas de libertad correspondiente, cuando los infractores hayan pagado su multa o cuando se haya compurgado en el centro de internamiento preventivo la sanción impuesta.
- X.** Dictar acuerdos de radicación, tramites y dictar las resoluciones de los expedientes que conozca.
- XI.** Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables ó las que se acuerden en el cabildo.
- XII.** Rendir al Presidente Municipal un informe anual de labores y llevar la estadística de faltas cometidas al Bando de Policía y Gobierno Municipal ocurridas en su jurisdicción, la incidencia, frecuencia y los constantes hechos que influyen en su realización.
- XIII.** El Juez Municipal recabará los datos, informes y documentos sobre los asuntos de su competencia para el mejor esclarecimiento de los casos sometidos a su jurisdicción.
- XIV.** El Juez Municipal vigilará estrictamente que se respeten los Derechos Humanos y las Garantías Constitucionales así como también impedirá todo maltrato o abuso, asimismo cualquier tipo de coacción moral en agravio de las personas detenidas presentadas o simplemente que comparezcan ante él.
- XV.** Todas aquellas que por disposición expresa del Cabildo o por delegación del titular de la Administración Pública Municipal le sean conferidas.
- XVI.** Clasificar la información de los asuntos en reservada y confidencial de acuerdo a lo establecido en la Ley de Transparencia estatal.
- Artículo 62.** Las ausencias del Juez Municipal serán cubiertas por el Secretario del Ayuntamiento.
- Artículo 63.** El Juez Municipal impartirá justicia de manera pronta, gratuita, completa, imparcial y expedita.
- Artículo 64.** Los asuntos atendidos en el Juzgado Municipal llevarán un orden cronológico y cada asunto será radicado con un número de expediente, el que será anotado en el libro de registro de gobierno municipal.
- Artículo 65.** El Juez Municipal podrá solicitar a los servidores públicos, informes sobre asuntos de su competencia, para mejor proveer los asuntos de su conocimiento.
- Artículo 66.** El Juez Municipal en uso de sus facultades legales podrá ejercer indistintamente las

siguientes medidas de apremio para dar cabal cumplimiento al presente ordenamiento:

- a) **Apercibimiento:** Que es la conminación que el Juez Municipal hace a una persona para que cumpla con lo mandado.
- b) **Multa:** Que es el pago al erario del Municipio por el desacato a una orden de la autoridad municipal.
- c) **Arresto:** Que es la privación de la libertad, impuesta por el Juez Municipal, misma que no podrá exceder de 36 horas.

Artículo 67. El Juez Municipal podrá aplicar las siguientes sanciones a los ciudadanos que infrinjan una o varias de las disposiciones establecidas en el presente Bando, en caso de menores de edad los responsables serán los padres, tutores, representantes legales o quienes ejerzan la patria potestad:

- I.** **Apercibimiento.** Que es la conminación que el Juez Municipal hace al infractor para que este haga o deje de hacer una conducta contraria a lo establecido en el presente Bando.
- II.** **Amonestación.** Es la censura pública o privada que el Juez Municipal hace al infractor.
- III.** **Multa.** Es el pago al erario Municipal que hace el infractor por una falta al presente Bando.
- IV.** **Arresto.** Es la privación de la libertad por una falta cometida al presente ordenamiento jurídico, misma que no podrá exceder de 36 horas.
- V.** **Suspensión temporal o cancelación definitiva del permiso, licencia, autorización o de concesión otorgada por el Municipio, por infringir el presente Bando de Policía y Gobierno Municipal.**
- VI.** **Retención de mercancías cuando así lo considere el Juez Municipal.**

VII. **Clausura de establecimientos de manera temporal o definitiva según el caso.**

VIII. **Trabajo comunitario.** Que es la sanción que el Juez impone a una persona que infringió el presente Bando, y que estará obligado a desempeñar alguna actividad a favor de la comunidad por el tiempo que determine la Autoridad Municipal.

Artículo 68. La imposición de la sanción será independiente de la obligación de la reparación del daño que establezca el Juzgador.

Artículo 69. En el Juzgado Municipal se llevarán los siguientes libros:

- I.** **LIBRO DE GOBIERNO MUNICIPAL.** En el que se asentarán por orden progresivo todos los asuntos tratados en el Juzgado Municipal, los cuales contendrán, número de expediente, nombre del probable infractor, fecha de conocimiento, una síntesis del asunto que se trata, y el sentido de la resolución o convenio.
- II.** **LIBRO DE ARRESTOS.** El cual contendrá el nombre del presunto infractor y cuál fue su sanción, especificando si su sanción fue por arresto o pecuniaria.

Artículo 70. Los libros que se lleven en el Juzgado Municipal, deberán estar exentos de raspaduras y enmendaduras, los errores en los libros se testaran con una línea delgada que permita leer lo testado, los espacios no usados se inutilizarán con una línea diagonal.

Artículo 71. La Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal serán auxiliares en las labores del Juzgado Municipal.

CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTO DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA MUNICIPAL

Artículo 72. Para los efectos señalados en el presente Bando, los ciudadanos que sean

sorprendidos en falta flagrante por la policía o cuando inmediatamente después de cometida sean perseguidos o aprehendidos, serán remitidos al centro de internamiento preventivo y puestos a disposición del Juez Municipal.

Artículo 73. En caso de denuncia de hechos, el Juez Municipal considerará en relación a lo manifestado por el denunciante y los medios de convicción que ofrezca, y en el término de 48 horas resolverá sobre si hay elementos para la cita del probable infractor.

Artículo 74. Si el Juez Municipal considera que de la queja presentada no existen elementos probatorios suficientes o de la narración de los hechos expuestos en la queja, no hay elementos plenos de convicción, resolverá la improcedencia de la queja, haciendo un razonamiento lógico-jurídico del asunto y se notificará al promovente, ordenando el archivo del asunto, haciéndose las anotaciones marginales en el libro de gobierno municipal respectivo.

Artículo 75. De resultar la cita al probable infractor, el Juez Municipal facultará al personal del mismo Juzgado, para que se constituya en el domicilio del presunto infractor, para el efecto de que lo cite el día y hora hábil en el Juzgado Municipal pudiéndose acompañar de persona de su confianza para que lo asista, para que una vez leída la denuncia de hechos, manifieste lo que a su derecho convenga.

Artículo 76. En caso de no comparecer el presunto infractor, se citará de nueva cuenta y se hará acreedor de las medidas de apremio que establece el presente Bando.

Artículo 77. Una vez detenido el presunto infractor y presentado al Juez Municipal, este decretará su detención en un plazo no mayor a 12 horas, previo examen médico realizado a éste, para determinar las condiciones físicas personales del mencionado al momento de su ingreso.

Artículo 78. Solo el Juez Municipal podrá decretar el arresto y éste será ejecutado por la Policía Municipal, ésta no podrá aprehender ni privar de la libertad a ninguna persona sin una orden específica, salvo los casos de flagrancia o notoria urgencia.

Artículo 79. Los Presidentes de Comunidad están obligados a hacer del conocimiento o de la Policía Preventiva Municipal o del Juez Municipal al presunto infractor que se encuentre cometiendo cualquier falta al presente Bando.

Artículo 80. La Dirección de Seguridad Pública Municipal, proporcionará los medios al presunto infractor para que se comunique con persona de su confianza.

Artículo 81. Cuando el presunto infractor se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, drogas, enervantes o psicotrópicos, el Juez Municipal solicitará al médico, le practique el examen médico correspondiente para determinar el grado de intoxicación en que se encuentra; en tanto transcurre la recuperación, la persona será ubicada en el centro de internamiento preventivo.

Artículo 82. Cuando el presunto infractor padezca enfermedad mental a consideración del médico, el procedimiento se suspenderá y se citará a las personas obligadas a la custodia del enfermo y a la falta de éstas, a las autoridades del sector salud que deban intervenir a fin de que se proporcione la ayuda asistencial que se requiere.

Artículo 83. En caso de que la infracción la cometa un probable menor de edad y en tanto la autoridad municipal se cerciore de la edad del mismo, éste deberá permanecer en lugar distinto al destinado para las personas arrestadas, lo mismo sucederá si la persona detenida fuera una mujer embarazada.

Artículo 83 Bis. En caso de ser menor de edad se dará aviso a un familiar para que acuda por el menor bajo su tutela y será quien asuma el carácter de responsable solidario por las infracciones, acciones o hechos que realicen los menores de edad. Por tanto serán quienes indemnicen o reparen los daños causados.

Artículo 84. Una vez decretada la detención del presunto infractor, el Juez Municipal, dará cuenta con el oficio de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio y se radicará el expediente con el número que le corresponda, y se llevará a cabo una audiencia que contendrá:

I. Fecha.

- II. Personal que actúa.
 - III. Resumen de los hechos narrados por parte del cuerpo de Seguridad Pública Municipal.
 - IV. Probable falta o infracción así como su fundamentación.
 - V. Las medidas adoptadas, si el infractor declara en ese momento o asentar la imposibilidad de hacerlo, dejando abierta la audiencia para el momento oportuno, una vez que el infractor tenga la posibilidad de hacerlo.
 - VI. En caso de que el presunto infractor se encuentre en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna otra sustancia, como drogas, enervantes, estupefacientes o psicotrópicos, el Juez Municipal ordenará al médico le practique el examen médico correspondiente.
 - VII. Se hará saber al presunto infractor la razón de su detención, así como las personas que deponen en su contra, y la posibilidad de nombrar a persona de su confianza para que lo asista, pudiendo él mismo reservarse el derecho para declarar.
 - VIII. El Juez Municipal podrá interrogar al probable infractor en relación a los hechos motivo de su detención para poder determinar su responsabilidad.
 - IX. Oír al servidor público o al ciudadano que haya intervenido en su detención.
 - X. Practicar si lo estima conveniente, careos sumarios entre las partes, que comparezcan ante él.
 - XI. En su caso el probable infractor podrá ofrecer las pruebas que estime necesarias para poder comprobar su inocencia.
 - XII. Ordenar la práctica de cualquier diligencia que le permita esclarecer la verdad del caso sometido a su conocimiento.
 - XIII. En caso de que el presunto infractor sea extranjero, una vez presentado ante el Juez Municipal, deberá acreditar su legal estancia en el País, si no lo hace independientemente del procedimiento que se siga y las sanciones que se le impongan, se dará aviso inmediato a las Autoridades Migratorias para los efectos legales procedentes.
 - XIV. El Juez Municipal resolverá de plano el asunto, la resolución podrá ser de no responsabilidad o de responsabilidad y son las siguientes:
 - a) La de no responsabilidad: Cuando el presunto infractor resulta no tener responsabilidad de la falta imputada, la Autoridad Municipal dictaminará que no hay sanción que imponer y se ordenará su inmediata libertad, girándose la boleta de libertad correspondiente.
 - b) La de responsabilidad: Cuando el Juez Municipal así lo resuelva, y le informará al infractor de su determinación haciéndole de su conocimiento de la posibilidad de elegir entre cubrir la multa impuesta o cumplir con el arresto que corresponda en el centro de internamiento preventivo.
- Artículo 85.** Para la aplicación de las sanciones a las faltas o infracciones cometidas, el Juez Municipal deberá tomar en consideración las circunstancias siguientes:
- I. Si es la primera vez que se comete la infracción o si por el contrario existe reincidencia por parte del infractor en el lapso de un año.
 - II. Si hubo oposición violenta a la policía municipal.

- III. Si se puso en peligro la vida o la integridad de las personas.
- IV. Si se produjo alarma a la sociedad.
- V. Si se causaron daños a las instalaciones destinadas a la prestación de algún servicio público.
- VI. Si se causaron daños al patrimonio público o privado.
- VII. La edad, condiciones socioeconómicas, culturales del infractor.
- VIII. Las circunstancias de modo, hora y lugar de la infracción así como el estado de salud y los vínculos afectivos del infractor, con el ofendido.

Artículo 86. Cuando una falta se ejecute con la intervención de dos o más personas, a cada una se le aplicará la sanción que para la falta señale el presente Bando.

Artículo 87. Cuando en una conducta se infraccionen dos o más disposiciones al presente Bando, la sanción que se imponga será la suma de cada una de ellas.

Artículo 88. Toda falta o infracción cometida por un menor de edad, será causa de cita, a quien ejerza su patria potestad, en caso de que no acuda un plazo de tres horas, el menor será puesto a disposición de la dependencia correspondiente.

Artículo 89. Las Autoridades Municipales, darán cuenta al Juez Municipal de las infracciones o faltas que observen en el desempeño de sus funciones.

Artículo 90. La duda razonable, favorece al presunto responsable, con la absolución.

Artículo 91. El término para imponer las sanciones por las faltas cometidas transgrediendo lo dispuesto en el presente Bando, prescribirá en noventa días naturales, que se contarán a partir del día en que se cometa la falta.

Artículo 92. El importe de las multas serán entregadas a la caja de la Tesorería Municipal a más tardar al día siguiente hábil.

Artículo 93. Queda prohibida la incomunicación y en consecuencia no puede negarse al público el informe sobre el motivo de la detención de algún probable infractor, ni sobre el monto de su multa, siempre y cuando las personas interesadas concurren personalmente a recabar tales datos.

Artículo 94. Los objetos o instrumentos prohibidos por la Ley que sean encontrados en poder de los infractores al momento de su detención, quedarán a disposición del Juzgado Municipal para los efectos legales procedentes.

Artículo 95. Los valores y demás objetos pertenecientes a los detenidos, serán depositados en la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal para el efecto de que cuando el presunto infractor obtenga su libertad, le sean devueltos previo recibo de los mismos.

TÍTULO NOVENO DEL RECURSO ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 96. Los actos o resoluciones de naturaleza administrativa, emanados de la Autoridad Municipal en el desempeño de sus atribuciones, podrán impugnarse por las personas afectadas, mediante la interposición del recurso de inconformidad, con base a lo establecido de la Ley de Procedimiento Administrativo en el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Artículo 97. El recurso de inconformidad, es el medio de defensa de los particulares, afectados por las resoluciones de la autoridad municipal con motivo de la aplicación del presente Bando.

Artículo 98. El recurso de inconformidad deberá interponerse ante la autoridad responsable del acto que se reclame, dentro de los tres días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que se notifique el acto o resolución.

Artículo 99. El escrito mediante el cual se interponga el recurso de inconformidad, deberá contener:

Los datos mínimos necesarios sobre la falta y sanción de referencia tomando como base la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Artículo 100. La interposición del recurso de inconformidad suspenderá el cobro de la multa siempre y cuando:

- I. Lo solicite el recurrente, y
- II. No sea en perjuicio de la sociedad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Quedan abrogados los Bandos Municipales expedidos con anterioridad.

SEGUNDO: El presente Bando de Policía y Gobierno, entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO: Se faculta al C. Presidente Municipal de Mazatecochco de José María Morelos, resolver en lo particular todos los casos no previstos expresamente por el presente Bando.

CUARTO: Queda derogado todo aquello que contravenga a las disposiciones legales del presente Bando.

QUINTO: Al Presidente Municipal de Mazatecochco de José María Morelos, para que lo sancione y mande a publicar.

Dado en la sala de Cabildos del Palacio Municipal de Mazatecochco de José María Morelos, Tlax., a los 11 días del mes de octubre de 2017.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
LICENCIADO JOSÉ ESTEBAN CORTÉS
TORRES

El Secretario del Ayuntamiento
C. JOSÉ CARLOS LARA CONTRERAS

ÍNDICE:

TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II NOMBRE

TÍTULO SEGUNDO DEL TERRITORIO

CAPÍTULO I LOCALIZACIÓN Y LÍMITES

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN

TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN

CAPÍTULO I DE LOS HABITANTES Y TRANSEÚNTES DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

CAPÍTULO III DE LA PÉRDIDA DEL CARÁCTER DEL HABITANTE

TÍTULO CUARTO DEL GOBIERNO

CAPÍTULO I DEL AYUNTAMIENTO, SU INTEGRACIÓN FUNCIONAMIENTO Y FINES

CAPÍTULO II

DEL REGIMEN ADMINISTRATIVO DE SUS
DEPENDENCIAS

CAPÍTULO III
DE LOS ORGANISMO AUXILIARES

**TÍTULO QUINTO
DEL DESARROLLO MUNICIPAL**

CAPÍTULO ÚNICO
DEL DESARROLLO SOCIAL

**TÍTULO SEXTO
ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES**

CAPÍTULO I
PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

CAPÍTULO II
MOTIVOS DE CLAUSURA POR PARTE DEL
AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO III
DE LA VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN

**TÍTULO SÉPTIMO
FALTAS AL BANDO DE POLICÍA Y
GOBIERNO**

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II
CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS

CAPÍTULO III
DE LAS FALTAS Y SUS SANCIONES

FALTAS CONTRA LA SEGURIDAD
GENERAL.

FALTAS CONTRA EL BIENESTAR
COLECTIVO.

FALTAS CONTRA LA INTEGRIDAD MORAL
DEL INDIVIDUO Y DE LA FAMILIA.

FALTAS CONTRA LA INTEGRIDAD DE LAS
PERSONAS, EN SU SEGURIDAD,

TRANQUILIDAD Y PROPIEDADES
PARTICULARES.

FALTAS CONTRA LA PROPIEDAD PÚBLICA.

FALTAS CONTRA LA SALUBRIDAD.

FALTAS CONTRA EL ORNATO PÚBLICO
DEL MUNICIPIO.

FALTAS CONTRA EL CIVISMO.

FALTAS COMETIDAS EN EL EJERCICIO DEL
COMERCIO Y DEL TRABAJO.

CAPÍTULO IV
AUTORIDADES COMPETENTES

**TÍTULO OCTAVO
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
MUNICIPAL**

CAPÍTULO I
ORGANIZACION ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO II
INTEGRACIÓN Y REQUISITOS DEL
PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN DE
JUSTICIA MUNICIPAL

CAPÍTULO III
FUNCIÓN DEL PERSONAL JUDICIAL
MUNICIPAL

CAPÍTULO IV
PROCEDIMIENTO DE ADMINISTRACIÓN DE
JUSTICIA MUNICIPAL

**TÍTULO NOVENO
DEL RECURSO ADMINISTRATIVO**

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

TRANSITORIOS

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *